



## JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

### **Auto interlocutorio No. 852**

Cali, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo la excusa presentada por la Dra. ANA MARIA MAFLA ARCILA, auxiliar de la justicia designada como curadora ad-litem de los Herederos Indeterminados de YOHAN FERNANDO HERRERA TROCHEZ (Q.E.P.D), quien manifiesta en su escrito la imposibilidad de ejercer el cargo por encontrarse residiendo fuera del país y adelantando estudios superiores, para lo cual allega los soportes respectivos con su escrito de manera virtual, que serán incorporados al proceso.

El Juzgado aceptará la excusa presentada y procederá al relevo de la citada profesional en aras de darle celeridad al proceso; y en su reemplazo designará a la abogada VALENTINA GIRALDO RENGIFO con correo electrónico [VALENTINAGIRALDORENGIFO@HOTMAIL.COM](mailto:VALENTINAGIRALDORENGIFO@HOTMAIL.COM), el cual está inscrito en la lista de abogados vigentes del Departamento del Valle; poniéndole de presente que si bien es cierto el numeral 7° del artículo 47 del C.G.P., previó que la labor del curador ad litem se ejercería de manera gratuita como defensor de oficio, lo que da cuenta de la imposibilidad de la fijación de honorarios como resultado de su gestión, evidentemente con el ejercicio de dicha labor se incurre en diferentes gastos que difieren del de los honorarios, según se explicó en sentencia C-159 de 99, cuya asunción deviene injusta a cargo de quien ejerce el cargo de manera gratuita, razón por la cual el Despacho fijará una suma prudencial por concepto de gastos a favor del curador ad litem como se dejará indicado en la parte resolutive.

De otra parte, revisado el presente trámite y los documentos allegados por el Defensor de Familia del ICBF, que los documentos allegados de manera virtual con el escrito fueron escaneados de manera incompleta y al revés, lo cual imposibilita su valoración, razón por la cual será requerido para que sean aportados en debida forma y así afirmarse que la demandada RUBIELA TROCHEZ GUTIERREZ fue notificada por aviso como se afirma en el referido escrito, y así proseguir con el trámite como en derecho corresponde.

Para seguir con el trámite del presente asunto,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** RELEVAR del cargo de curador ad-litem del pasivo a la abogada Rubiela Trochez Gutiérrez, por lo considerado.

**SEGUNDO.** En su reemplazo para representar a los herederos indeterminados del causante YOHAN FERNANDO HERRERA TROCHEZ (Q.E.P.D), se designa

como curadora Ad-litem, por cumplir con los requisitos del art. 48 del C.G.P, a la Dra. VALENTINA GIRALDO RENGIFO con correo electrónico: [VALENTINAGIRALDORENGIFO@HOTMAIL.COM](mailto:VALENTINAGIRALDORENGIFO@HOTMAIL.COM); informándole que tal como lo establece el numeral 7 del mismo articulado, desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO. Comunicar su nombramiento a través de mensaje de datos en los términos del artículo 49 del C.G.P.

CUARTO. SEÑALAR como gastos a favor del curador ad-litem designado la suma de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000,00) m/cte.

QUINTO. REQUERIR al Defensor de Familia del ICBF a fin de que allegue los documentos en debida forma que permitan tener por notificada por aviso, a la RUBIELA TROCHEZ GUTIERREZ, por lo considerado.  
Notifíquese,

**JOSÉ WILLIAM SALAZAR COBO**  
Juez

Firmado Por:  
Jose William Salazar Cobo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 006  
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a05d22c7e2ec68f6759132f59b32abe2f143b6896e55b585a62ece1113355bc8**

Documento generado en 05/09/2022 03:28:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**